

*Dra.*  
*María Pía Iannuzzelli de Velázquez*

NOTARIA DECIMA  
GUAYAQUIL - ECUADOR



1

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA  
DENOMINADA ACCESS/BDN-ECUADOR  
S.A.-----  
CAPITAL SUSCRITO US\$. 800,00.---  
CAPITAL AUTORIZADO: US\$. 1.600,00

En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día veintiuno de septiembre del año dos mil nueve, ante mí, **DOCTORA MARIA PÍA IANNUZZELLI PUGA DE VELÁZQUEZ**, NOTARIA PÚBLICA TITULAR DÉCIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL, comparecen a la celebración de la presente escritura pública el señor **VÍCTOR FRANCISCO GUEVARA BECERRA**, quien declara ser ecuatoriano, casado, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil, por sus propios y personales derechos y el señor **ANTONIO FRANCISCO POVEDA GUEVARA**, quien declara ser ecuatoriano, soltero, domiciliado en ésta ciudad de Guayaquil, los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe, bien instruidos en el objeto de esta escritura, a la que proceden como queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presenta la minuta siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo sirvase incorporar la constitución y estatutos de la compañía anónima **ACCESS/BDN-ECUADOR S.A.**, **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a

su cargo sírvase incorporar la constitución y estatutos de la compañía anónima **ACCESS/BDN-ECUADOR S.A.**, de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: Contratantes.-** Comparecen a celebrar este contrato de sociedad, las siguientes personas: **a) El señor Víctor Francisco Guevara Becerra**, ecuatoriano, casado, y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil, por sus propios y personales derechos, y **b) Antonio Francisco Poveda Guevara**, ecuatoriano, soltero, u domiciliado en ésta ciudad de Guayaquil, por sus propios y personales derechos.- **SEGUNDA: EXPRESIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes mencionados en la cláusula anterior, manifiestan que su voluntad es la de formar una compañía anónima bajo la denominación **ACCESS/BDN-ECUADOR S.A.**, y que en los estatutos y declaraciones que a continuación se detallan, constan el objeto social de la compañía, su capital, su forma de pago, plazo, administración y en fin, todos los requisitos exigidos por la ley ecuatoriana.- **ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA ACCESS/BDN-ECUADOR S.A.-** **CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La compañía se denomina **ACCESS/BDN-ECUADOR S.A.** domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, pudiendo establecer agencias o sucursales dentro y fuera del territorio

*Dra.*  
*María Pía Iannuzzelli de Velásquez*

NOTARIA DECIMA  
GUAYAQUIL - ECUADOR



nacional.- **ARTICULO SEGUNDO:** La compañía podrá dedicarse a: el asesoramiento de personas naturales o jurídicas para la creación, comercialización, comisión, difusión, promoción, distribución y mantenimiento en la colocación de productos varios que serán destinados al mercado de consumo, tanto local como en el exterior; Importación, exportación, distribución, compraventa de toda clase de mercaderías; a la venta de muebles y suministros de oficina; la producción y comercialización en todas sus formas de lubricantes de origen hidrocarburífero para el consumo industrial y automotriz, así como la producción de grasas, lubricantes a base de calcio, sodio litio e inorgánico, empacados en presentaciones de cuatrocientos coma treinta y cinco libras, así como en caja de envases de una y cuatro libras, a la construcción y mantenimiento de canales para redes telefónicas, construcción y mantenimiento de redes telefónicas, instalaciones de redes telefónicas, aéreas o subterráneas, instalación y mantenimiento de obras de fuerza, construcción de torres para instalaciones telefónicas; importación, distribución y comercialización de toda clase de accesorios y materiales para la telefonía digital y convencional, así mismo podrá participar en concursos de precios, ofertas de licitaciones que

tengan que ver con este objeto, pudiendo además asociarse con otras empresas nacionales o extranjeras que tengan igual o similar objeto social; podrá dedicarse al desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases, desde el cultivo y su cosecha hasta su comercialización, tanto dentro del país como en el extranjero; al desarrollo y explotación ganadera en todas sus fases, su comercialización tanto nacional como internacional. la industrialización y comercialización de productos Agrícolas y pecuarios, tanto en el terreno nacional como en el extranjero; la captura e industrialización de productos del mar, de los ríos y lagos y e su comercialización; la instalación de laboratorios para la producción de larvas de camarón y otras especies bioacuáticas; la construcción de plantas procesadoras de alimentos ya sea para el consumo humano, vegetal o animal; a la instalación, explotación y administración de supermercados; podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación toda clase de plantas industriales; ya sea para empaque, embasamiento o cualquier otra forma de para la comercialización de productos del mar, de los ríos, agrícolas, pecuarios, textiles, cerámicas y químicos; a la compra, venta, permuta y arrendamiento de bienes inmuebles, inclusive las sujetas al régimen de propiedad horizontal,

*Dra.*  
*María Pía Iannuzzelli de Velázquez*

NOTARIA DECIMA  
GUAYAQUIL - ECUADOR



pudiendo tomar, para la venta o comercialización, inmobiliaria de terceros; a la construcción y mantenimiento de toda clase de edificios, viviendas, residenciales, centros comerciales, condominios, fábricas industriales; efectuar proyectos de desarrollo urbano o rural, pudiendo celebrar contratos con sociedades o empresas privadas, públicas y semipúblicas; a la construcción de toda clase de obras civiles, como carreteras, puentes, aeropuerto, terminales terrestres, puertos marítimos y fluviales, y además; fabricación y comercialización de hielo en todas sus formas; a la industrialización, procesamiento y comercialización del agua selección y evaluación de personal, servicio de computación y procesamiento de datos; ventas de equipo de computación, suministros, periféricos, soportes técnicos, procesamientos técnicos y otros; prestación de servicios sea de obreros, secretarias, personal semicalificado, técnicos en especialidades y personal calificado en general; prestación de servicios de procesamiento de datos con equipos propios o alquilados; análisis, desarrollo, implementación de sistemas de prestación de servicios de computación y electrónicos; importar, exportar, comprar, vender, distribuir y comercializar aparatos, equipos y demás bienes para uso médico, dental y de

laboratorios, medicinas, cosméticos, productos químicos, útiles de oficina, bienes que se expenden en ferreterías, electrodomésticos, libros, folletos, revistas y demás bienes que se expenden en librerías y bazares, autos, repuestos, automóviles, máquinas, maquinarias, sus accesorios y repuestos, equipos e instrumentos médicos y quirúrgicos, medicamento de uso humano, animal reactivo de laboratorios, material de curación, equipos de radiografía, equipos odontológicos y muebles e implementos de uso hospitalario en general; equipo especial contra incendio, suministro para bombeo; equipos de seguridad tanto para domicilios, empresas, negocios e industrias; de toda clase de equipos náuticos y de implementos y equipos para la pesca y construcción de barcos; madera y balsa ya como materia prima o manufacturada y estructurada, teléfonos, cables, redes centrales telefónicas, instrumentos de música, artículos y utensilios de cocina, tractores, motocicletas, lanchas, motores nuevos o usados; juguetes y juegos infantiles, productos plásticos para uso doméstico, industrial y comercial; equipos de seguridad y protección industrial, productos dietéticos; equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima, pinturas, productos de hierro, acero, productos alimenticios para el consumo humano,

*Dra.*  
*María Pía Iannuzzelli de Velásquez*

NOTARIA DECIMA  
GUAYAQUIL - ECUADOR

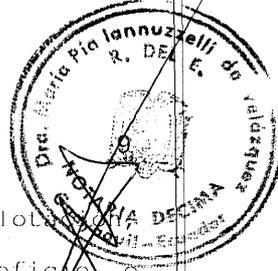


animal o vegetal, artículos y bienes para la actividad metal mecánica y textil, de cuero, sistemas de comunicación y telecomunicaciones, así como de seguridad industrial; toda clase de papel, ropa, prendas de vestir nuevas, tejidos, hilados, calzados, joyas y articulo conexos en la rama de la joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero, pieles, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, electrodomésticos, bienes y maquinarias para la construcción de obras civiles , perfumes, aviones, avionetas, helicópteros, y demás aeronaves y sus accesorios . y repuestos; buques, barcos, embarcaciones mayores y menores, dar servicio marítimos y portuarios y en general toda clase de navegación de mar y ríos, inclusive de tipo unipersonal y deportivas, maquinas y maquinarias para la industria y la agricultura, aparatos topográficos, instrumentos de ópticas , aparatos y suministros electrónicos, artículos de cerámica y cordelería, productos farmacéuticos, equipos de seguridad,; fomentará el turismo internacional ya en el continente o las islas Galápagos y el turismo internacional mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos, prestar servicios especializados en

las áreas de construcción, limpieza, de instalaciones eléctricas y mecánicas; a prestar servicios de asesoría en los campos jurídicos, económicos, inmobiliarios y financieros, investigaciones de mercado y comercialización tanto en el país como en el extranjero; dedicarse a la publicación y comercialización nacional como internacional de toda clase de obras informativas, científicas, culturales, deportivas, literarias, artísticas y de cultura general; a la difusión mediante publicaciones de folletos, revistas, escritos, libros y demás; a la radiodifusión, ya sea como equipos propios o alquilados para la radiodifusión de toda clase de programas; a la instalación y mantenimiento teléfonos, cables, redes y centrales telefónicas; a la instalación de boticas y comercialización de productos que se expenden en las mismas; a la actividad pesquera en todas sus fases esto es, extracción, procesamiento y comercialización de toda clase de productos del mar y de los ríos; construcción y explotación de criaderos de especies bioacuáticas, a la transformación y comercialización de los mismos; compraventa y alquiler de barcos, vehículos terrestres, embarcaciones marítimas y fluviales; a las actividades propias de la minería en su más amplia aceptación legal, de tal suerte que se podrá

*Dra.*  
*María Pía Iannuzzelli de Velázquez*

NOTARIA DECIMA  
GUAYAQUIL - ECUADOR



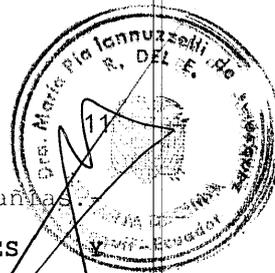
dedicar a la prospección, explotación, procesamiento e industrialización, beneficio o concentración de toda clase de minerales, de metales ferrosos y no ferrosos y canteras y demás parámetros en el desarrollo minero y en todo el territorio nacional, pudiendo adquirir concesiones del Estado para la explotación de minas, canteras y yacimientos, arenas, arcillas o similares, minerales ferrosos y no ferrosos, así como efectuar estudios de localización o trabajos de cateo de los mismos, o de extracción o purificación de sus productos. También tendrá por objeto dedicarse a la comercialización, industrialización, exportación e importación de todo tipo de metales y minerales, ya sea en forma materia de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas, por cuenta propia o de terceros. La compañía podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada, para vehículos livianos y pesados, a la reparación de motores, rectificación de cigüeñales, bloques de motor, cabezotes, importar repuestos nuevos o usados, a la explotación minera y sus derivados. A la instalación de gasolineras para la distribución y comercialización de gasolina, diesel, gas y demás derivados de petróleo; a la instalación de tecnicentros para la comercialización y

distribución de toda clase de llantas, aros y demás accesorios para repuestos y vehículos; la construcción de plantas procesadoras de alimentos y productos ya sean para el consumo humano, animal o vegetal, bares, discotecas, comisariatos, bazares o despensas; a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandante, agente y representante de personas naturales y jurídicas; la compraventa, permuta por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas; a ser distribuidor agente, representante o comisionistas de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras cuya actividad tenga relación con este objeto social.- Podrá ejercer toda actividad industrial, comercial y de inversión relacionada con su objetivo; para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por la ley, así como asociarse con otras compañías constituidas o por constituirse.- **ARTICULO TERCERO: PLAZO Y**

**EXISTENCIA LEGAL.-** El plazo de duración de la compañía es el de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil. El plazo podrá prorrogarse por decisión de la Junta de Accionistas; la compañía podrá disolverse antes del plazo señalado en estos estatutos, en la forma

*Dra.*  
*María Pía Iannuzzelli de Velázquez*

NOTARIA DECIMA  
GUAYAQUIL - ECUADOR



y condiciones señalados en la Ley de compañías.

**CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES**

**ACCIONISTAS.- ARTICULO CUARTO: CAPITAL AUTORIZADO,**

**SUSCRITO Y PAGADO.-** El capital autorizado de la

compañía es de **MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS**

**ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.** El capital autorizado

no puede exceder de dos veces del valor del

capital suscrito. El capital suscrito de la

compañía es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS**

**UNIDOS DE AMERICA,** dividido en ochocientas

acciones ordinarias, normativas e indivisibles de

un dólar de los Estados unidos de América cada

una. El capital suscrito es el que determina la

responsabilidad de los accionistas y consiste en

la parte de capital que cada accionista se

compromete a pagar, sujetándose a los términos

establecidos por la Ley, los Reglamentos y los

presentes Estatutos. El capital pagado de la

compañía es cubierto en cualquiera de las formas

previstas por la ley, corresponde a la suma de

**DOSCIEN'TOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**

**AMERICA.** Cada título podrá contener una o más

acciones; las acciones serán emitidas en libros

talonarios y estarán firmadas por el presidente y

gerente General de la compañía. Cada acción

liberada confiere al accionista el derecho de un

voto en las deliberaciones y resoluciones que

adopte la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO**

**SEXTO: PROPIEDAD DE ACCIONES.-** La compañía considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal, en el Libro de Acciones y accionistas; cuando haya varios propietarios de una misma acción, responderán solidariamente frente a la compañía de las obligaciones que deriven de su condición de socios.- **ARTICULO**

**SÉPTIMO: AUMENTO DE CAPITAL.-** El Capital de la compañía podrá aumentar por resolución de la Junta General de accionistas; las acciones serán de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas y sólo se entregarán a sus suscriptores, una vez pagado su valor. Se podrá lograr el aumento del capital, por aportación que hagan nuevos socios, por capitalización de reservas y por cualquier otro medio permitido por la Ley.-

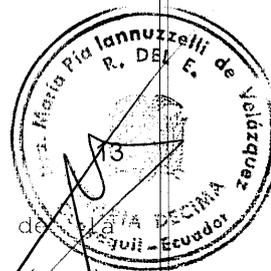
**ARTICULO OCTAVO: LEGALIZACIÓN DE TÍTULOS.-** Los títulos de las acciones serán firmados por el Presidente y Gerente General de la compañía.-

**ARTICULO NOVENO: IGUALDAD DE DERECHOS.-** Todas las acciones pagadas de la compañía, gozan de iguales derechos y privilegios.- **ARTICULO DÉCIMO:**

**PERDIDA, DETERIORO Y DESTRUCCIÓN.-** En caso de pérdida, deterioro o destrucción de los títulos de las acciones, se emitirán nuevos títulos anulando los anteriores, a costa del interesado.- En este caso, los nuevos títulos se emitirán previo aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor

*Dra.*  
*María Pía Iannuzzelli de Velázquez*

NOTARIA DECIMA  
GUAYAQUIL - ECUADOR



circulación en el domicilio principal de la  
compañía por tres días consecutivos después de  
treinta días de la última publicación, siempre que  
no hubiere oposición.- **ARTICULO UNDÉCIMO: CESIÓN Y  
TRANSFERENCIA DE ACCIONES.-** Los propietarios de  
acciones normativas que por cualquier motivo las  
cedan o transfieran, deberán dar aviso de  
inmediato, al representante legal de la compañía,  
para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de  
compañías y para tener en cuenta el propietario de  
las acciones según lo dispuesto en el artículo  
Sexto de estos estatutos.- **ARTICULO DUODÉCIMO:  
DERECHO A VOTO.-** Cada accionista tendrá en las  
Juntas Generales, derechos a voto en proporción al  
valor pagado de sus propias acciones.- **CAPITULO  
TERCERO: ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.-  
ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- ÓRGANOS  
REPRESENTATIVOS.-** La compañía estará gobernada por  
la Junta General de Accionistas y administrada por  
el Presidente y el Gerente General, según las  
atribuciones que a cada uno se concede en los  
presentes estatutos.- **ARTICULO DÉCIMO CUARTO: DE  
LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General de  
Accionistas, formada por los socios legalmente  
convocados y reunidos es la suprema autoridad  
gubernativa de la compañía. En consecuencia, las  
decisiones que se tomare, obligan a todos los  
accionistas, aún cuando no hubieran concurrido a

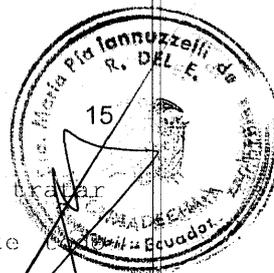
las sesiones correspondientes o habiendo concurrido hubiesen votado en contra; dichas decisiones no podrán ser revisadas sino por la propia Junta General, salvo el derecho de oposición consignado en los artículos doscientos cuarenta y nueve y doscientos cincuenta de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DÉCIMO QUINTO: CLASES DE**

**JUNTAS.**- Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias; las primeras se reunirán durante el primer trimestre de cada año, para conocer informes de administradores, balances, cuentas de pérdidas y ganancias, beneficios, nombramientos, debiendo ser convocadas por el Presidente o el Gerente General, mediante aviso que será publicado en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, y con anticipación de ocho días al menos, al día de la reunión.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo por decisión del Presidente o del Gerente General o a pedido de accionistas que representen por lo menos, el veinticinco por ciento del capital social y en los demás casos señalados en la Ley, respecto a la forma de hacer la convocatoria se estará a lo dispuesto en este mismo artículo.-

**ARTICULO DÉCIMO SEXTO: JUNTAS UNIVERSALES.**- La Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y

*Dra.*  
*María Pía Iannuzzelli de Velázquez*

NOTARIA DECIMA  
GUAYAQUIL - ECUADOR



lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente el capital social pagado y los accionistas, ya sea personalmente o por medio de apoderado con carta poder o poder especial, quienes deberán suscribir el Acta obligatoriamente, aceptando por unanimidad la celebración de la Junta y sus resoluciones.-

**ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: REPRESENTACIÓN.-** A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes en cuyo caso, la representación, se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante tenga poder legalmente conferido.-

**ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: QUORUM.-** El quórum para constitución de la Junta General será el que represente por lo menos la mitad del capital pagado de la compañía, al tratarse de la primera convocatoria; si se tratare de segunda convocatoria habrá quórum con el número de accionistas presentes, saliendo prevenirse de esta circunstancia en la correspondiente convocatoria.-

**ARTICULO DÉCIMO NOVENO: QUORUM ESPECIAL.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la prórroga del plazo de duración de la compañía, el aumento o disminución de capital, la transformación, fusión, disolución anticipada, reactivación de la compañía en proceso de la liquidación y en general, cualquier

modificación a los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado en la primera convocatoria. En segunda convocatoria habrá de concurrir la tercera parte del capital pagado. Bastará con el número de accionistas presentes en tercera convocatoria.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO:**

**PRESIDENTE Y SECRETARIO.-** Las Juntas Generales serán presididas por el presidente de la compañía.

A falta de presidente, será uno cualquiera de los accionistas o a quien ellos, en ese momento designen, quien presidirá la Junta. Se nombrará en la misma reunión un secretario.- **ARTÍCULO**

**VIGESIMO PRIMERO: MAYORIA.-** Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO:**

**ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General tiene atribuciones para decidir todo asunto pertinente a los negocios de la compañía, siempre que no se opongan a la ley y a los presentes estatutos. De manera especial, son sus atribuciones: a) Designar y remover libremente al Presidente y al Gerente General y fijar su remuneraciones. b) Conocer y aprobar los informes, balances y cuentas, inventarios, que presentarán anualmente el Presidente, el Gerente General y otro funcionario de la compañía. c) Nombrar un

*Dra.*  
*María Pía Iannuzzelli de Velásquez*

NOTARIA DECIMA  
GUAYAQUIL - ECUADOR



comisario principal y uno suplente. d) Disponer sobre la constitución de reservas especiales. e) Resolver sobre el destino que se dará a las utilidades anuales. f) Autorizar gravámenes o prendas sobre bienes muebles, así como autorizar gravámenes o enajenaciones sobre inmuebles de la compañía. h) Prorrogar o restringir el plazo de la duración de la compañía. i) Reformar e interpretar los presentes estatutos. j) Disponer que se establezcan acciones contra los administradores en caso de ser estas necesarias. k) Autorizar al Presidente y al Gerente General el otorgamiento de poderes generales.- l) Nombrar liquidadores cuando llegue el caso de hacerlo. ll) resolver toda controversia que por derecho propio le corresponda en su calidad de órgano supremo gubernativo de la compañía; y, m) Cumplir en fin todas aquellas atribuciones que por estos estatutos o por mandato de la ley, le estuvieren asignadas.- **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: ACTAS DE JUNTAS.**- Las Actas de la sesiones de Junta General podrán aprobarse en la misma reunión y serán firmadas por el Presidente y el Secretario; dichas Actas serán escritas a máquina; en hojas móviles foliadas con numeración sucesiva y continua y rubricadas una por una por el secretario.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES.**- El Presidente será nombrado por la Junta General,

podrá ser o no ser accionista de la compañía; durará cinco años en su cargo y podrá ser indefinidamente reelegido en caso que termine el plazo para el cuál fue elegido, se prorrogarán sus funciones hasta que sea legalmente reemplazado o reelegido, manteniendo incólume sus atribuciones.

Son sus atribuciones a) Convocar y presidir las reuniones de la Junta General. b) Suscribir, conjuntamente con el Gerente General, los títulos de acciones. c) Legalizar con su firma, conjuntamente con la del Secretario las Actas de las Juntas Generales. d) Presentar anualmente a la Junta o cuando esta lo solicite, un informe de las actividades y situación de la compañía. e) reemplazar, sin perder su calidad de Presidente, al Gerente General a falta temporal o permanente, hasta que se designe Gerente General; f) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes asignados a él en los estatutos sociales, así como cumplir las obligaciones señaladas para los administradores de la Ley de Compañías.- **ARTICULO**

**VIGÉSIMO QUINTO: DEL GERENTE GENERAL.-**

**ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** El Gerente General es la autoridad ejecutiva de la compañía; será elegido por la Junta General para un periodo de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido y podrá ser o no socio de la compañía en caso que termine el periodo para el que fue elegido se

*Dra.*  
*María Pía Iannuzzelli de Velázquez*

NOTARIA DECIMA  
GUAYAQUIL - ECUADOR



prorrogarán sus funciones hasta que sea legalmente reemplazado o reelegido, manteniendo todas atribuciones. Son sus atribuciones y deberes: a) Ejercer la representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, con amplias atribuciones dentro del marco legal y estatutario.

b) Administrar los negocios de la compañía. c) manejar sus fondos, abrir y mantener cuentas corrientes, efectuar operaciones bancarias de toda clase, recibir, comprar, vender, realizar en fin cualquier operación, acto o contrato. d) Convocar a reuniones de Junta General de accionistas. e) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de las acciones. f) Presentar conjuntamente con su informe el balance anual de pérdidas y ganancias, la proforma de distribución de utilidades o dividendos e informar sobre la marcha de la compañía. g) cuidar bajo su responsabilidad que se lleven adecuadamente los libros de contabilidad, así como los demás libros exigidos por la ley. h) Presentar proyectos de reglamentación de los presentes estatutos para aprobación de la Junta General, e, i) ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes que le corresponden en razón de sus funciones conforme a estos estatutos, a las resoluciones de Junta General y a las disposiciones de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: PRÓRROGA DE**

**FUNCIONES.-** En el evento de concluir el periodo para lo cual fueron elegidos los representantes y funcionarios de la compañía, continuarán en el cargo con todas las atribuciones y deberes hasta que la Junta General nombre a los reemplazantes, salvo los casos de destitución previstos en la ley.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO AUTORIZACION DE**

**NOMBRAMIENTOS.-** Los nombramientos de los funcionarios que corresponda hacer a la Junta General, los extenderá el Secretario de la Junta correspondiente.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DEL**

**COMISARIO.-** La Junta General nombrará a un comisario principal y uno suplente, con las funciones establecidas en la Ley de Compañías; durarán un año en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos; su obligación principal será la de presentar a la Junta General Ordinaria, un informe sobre el estado económico y financiero de la compañía.- **ARTICULO VIGÉSIMO**

**NOVENO: DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** La compañía se disolverá antes del tiempo previsto en estos estatutos cuando la Junta General de accionistas así lo decida, en caso de pérdida del cincuenta por ciento o más del capital social y la totalidad de las reservas o por fusión y en los demás casos establecidos en la Ley.- en caso de disolución anticipada la Junta General Nombrará a un Liquidador con las facultades que concede la Ley.-

*Dra.*  
*Marta Pia Iannuzzelli de Velázquez*

NOTARIA DECIMA  
GUAYAQUIL - ECUADOR



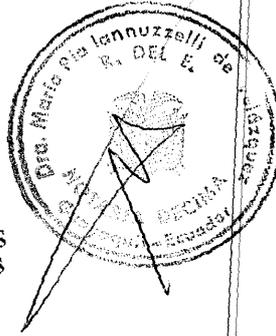
**CAPITULO CUARTO.- DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO TRIGÉSIMO : EJERCICIO ECONÓMICO.** ejercicio económico de la compañía será el del año calendario.- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: RESERVA LEGAL.-** Se asignará por lo menos un diez por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio económico para la constitución del fondo de reserva legal hasta que este alcance por lo menos, el cincuenta por ciento del capital social.- **ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: RESERVA ESPECIAL.-** Se acaso la compañía desea establecer una reserva especial, está deberá ser aprobada en Junta General, pudiendo el Gerente General, a pedido de la Junta reglamentar todo lo referente a esta reserva.- **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: SUJECIÓN A LEY.-** En todo lo que no estuviere en los estatutos, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías y otras en lo que fuere pertinente.- **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: IGUALDAD DE DERECHOS.-** Ninguno de los socios fundadores se reserva derecho personal alguno, premio, corretaje o beneficio especial, quedando prohibido la sindicalización de acciones.- **CLAUSULA TERCERA: DECLARACIONES.-** Los accionistas fundadores de la compañía **ACCESS/BDN-ECUADOR S.A.** hacen las siguientes declaraciones: **UNO.- CAPITAL SUSCRITO:** El capital de la compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: **EL SEÑOR VICTOR**

**FRANCISCO GUEVARA BECERRA**, ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, est es la cantidad de cien dólares de los Estados Unidos de América y, **EL SEÑOR ANTONIO FRANCISCO POVEDA GUEVARA**, ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la cantidad de cien dólares de los Estados Unidos de América. Conforme consta del certificado de cuenta de integración de capital que se adjunta. El saldo lo pagarán en el plazo de un año, contado a partir de la inscripción de este instrumento en el Registro Mercantil.- **DOS.- AUTORIZACIÓN.-** queda expresamente facultado el Abogado Vicente Manssur Villagrán, para que a nombre y representación de la compañía **ACCESS/BDN-ECUADOR S.A.** realice todos los trámites que sean necesarios hasta la legalización de este contrato.- **CLAUSULA FINAL.-** Agregue usted señor Notario las demás cláusulas de estilo para la validez y firmeza de esta escritura.- Abogado Vicente Manssur Villagrán. Registro número cinco mil diez.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA.** Se agrega al registro de la presente escritura



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7268215  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: ALVEAR BARDELLINI PEDRO ALEJANDRO  
FECHA DE RESERVACION: 01/09/2009 14:26:36

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ACCES/BDN ECUADOR S.A.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 01/10/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-00 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

NICOLAS RODRIGUEZ NAVARRETE  
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL





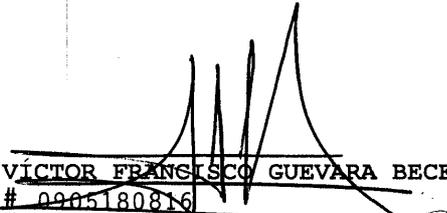


*Dra.*  
*María Pía Iannuzzelli de Velázquez*

NOTARIA DECIMA  
GUAYAQUIL - ECUADOR



pública los documentos de Ley. Yo, la Notaria  
doy fe, que después de haber leído en  
clara voz toda esta escritura a los  
comparecientes, éstos la aprueban y la suscriben  
conmigo. La Notaria en unidad de acto.

  
~~Sr. VÍCTOR FRANCISCO GUEVARA BECERRA~~  
~~C.C.# 0905180816~~  
~~C.V.# 155-0018~~

Sr. ANTONIO FRANCISCO POVEDA GUEVARA  
C.C.# 0912447349  
C.V.# 064-0033

  
LA NOTARIA

*Dra.*  
*María Pía Iannuzzelli de Velázquez*

NOTARIA DECIMA  
GUAYAQUIL - ECUADOR

ESTA IGUAL A SU ORIGINAL Y EN FE DE ELLO, CONFIERO ESTA  
QUINTA COPIA CERTIFICADA, DE LA ESCRITURA DE  
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA ACCESS/BDN-ECUADOR  
S.A., QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, A LOS  
VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL NUEVE -



*María Pía Iannuzzelli de Velázquez*  
*Dra. María Pía Iannuzzelli de Velázquez*  
NOTARIA DECIMA  
DEL CANTON GUAYAQUIL



*Dra.*  
*María Pía Iannuzzelli de Velázquez*

NOTARIA DECIMA  
GUAYAQUIL - ECUADOR

RAZÓN:- DOY FE.- Que en esta fecha tomo nota de la RESOLUCIÓN NUMERO **SC.IJ.DJC.G.09.0006564**, Dada y firmada en la ciudad de Guayaquil, a los veintiún días del mes de octubre del dos mil nueve, por el abogado Juan Brando Álvarez, Subdirector Jurídico de Compañía, al margen de la escritura celebrada el veintiuno de septiembre del dos mil nueve la aprobación de la compañía denominada **ACCESS/BDN-ECUADOR S.A.**, que se describe en esta resolución.-

Guayaquil, 26 de octubre del 2009.-



*María Pía Iannuzzelli de Velázquez*

**Dra. María Pía Iannuzzelli de Velázquez**  
NOTARIA DECIMA  
DEL CANTON GUAYAQUIL





NUMERO DE REPERTORIO: 49.417  
FECHA DE REPERTORIO: 29/oct/2009  
HORA DE REPERTORIO: 15:27

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL  
1-. **Certifica:** que con fecha veintinueve de Octubre del dos mil nueve en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.09.0006564, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Subdirector(a) Jurídico de Compañías, AB. JUAN BRANDO ÁLVAREZ**, el **21 de octubre del 2009**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **ACCESS/BDN ECUADOR S.A.**, de fojas **107.962 a 107.993**, Registro Mercantil número **20.748.-**

ORDEN: 49417



S

REVISADO POR:



*Zoila Cedeno Cellan*  
**AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN**  
**REGISTRO MERCANTIL**  
**DEL CANTON GUAYAQUIL**  
**DELEGADA**



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09. 0025877

Guayaquil, 26 NOV 2009

Señores  
BANCO BOLIVARIANO  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ACCESS/BDN ECUADOR S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Doris Alvarado de Chang  
SECRETARIA GENERAL DE LA INTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL ENCARGADA